



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0231-R-2025
Piura, 21 de marzo del 2025

VISTO:

El Expediente N° **001009-9301-24-9** presentado por el Ing. Bartolomé Jesús Castillo Jiménez, sobre solicitud de media beca de estudios a favor de la Srta. Jennifer Solange Ruiz Zegarra para el Programa de Maestría en Ciencias Contables y Financieras con mención en Tributación de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura, que contiene el Oficio N° 3533-USG-UNP-2024 del 30.Oct.2024, el Oficio N° 365-R-UNP-2025 del 30.Ene.2025, el Oficio N° 289-2025-D.EPG-UNP del 04.Mar.2025, el Informe N° 331-2025-OCAJ-UNP del 11.Mar.2025, el Oficio N° 1163-R-UNP-2025 del 14.Mar.2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: *"(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)"*;

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: *"(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"*; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Oficio N° 3533-USG-UNP-2024 del 30.Oct.2024, el Ing. Bartolomé Jesús Castillo Jiménez, se dirige al Titular del Pliego para solicitarle media beca de estudios para el Programa de Maestría en Ciencias Contables y Financieras con mención en Tributación, a favor de la Srta. Jennifer Solange Ruiz Zegarra, trabajadora de su área, Unidad de Servicios Generales, quien desempeña su trabajo con eficiencia, siendo además que, por su precaria situación económica, solicita dicha media beca de estudios en la Escuela de Posgrado de esta Casa Superior de Estudios;

Que, a través de Oficio N° 365-R-2025/UNP del 30.Ene.2025, el Titular del Pliego remite al Director de la Escuela de Posgrado, la solicitud del expediente de la servidora de Unidad de Servicios Generales de la UNP, Srta. Jennifer Solange Ruiz Zegarra, para su evaluación y opinión respecto a la posibilidad de otorgar una media beca para sus estudios de maestría. Se adjunta toda la documentación pertinente para su consideración;

Que, el Artículo 54° del Reglamento Académico de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 1746-CU-2002, del 11.Dic.2002 *señala que "La beca es un beneficio económico consistente en la reducción de la pensión de enseñanza en un Programa de Posgrado (...)"*.

Que, asimismo, en su Artículo 57° establece que *"Se concederá becas, equivalentes al 50% de derechos de enseñanza, exclusivamente para docentes, administrativos e hijos de docentes y trabajadores de la Universidad Nacional de Piura, que han sido admitidos a la Escuela de Posgrado, de acuerdo a la disponibilidad económica de cada Sección..."*;



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0231-R-2025
Piura, 21 de marzo del 2025

Que, de acuerdo al Artículo 58° del mismo cuerpo legal, dispone: *“Para ser admitida la solicitud de beca, se debe cumplir con los siguientes requisitos mínimos:*

- a) *Ser alumno de la Escuela de Posgrado y estar formalmente matriculado en el semestre que se solicita el beneficio económico.*
- b) *No estar percibiendo ninguna otra ayuda económica de su centro de trabajo u organismos nacionales e internacionales.*
- c) *Tener un promedio ponderado mayor o igual a quince en el semestre inmediato anterior.”;*

Que, es de precisar también, que el Artículo 60° del citado Reglamento, señala que: **“Cada sección de posgrado incluirá en su presupuesto anual el número de becas a otorgar, de acuerdo a su disponibilidad económica.”;**

Que, estando a lo señalado, mediante Oficio N° 289-2025-D.EPG-UNP del 04.Mar.2025, el Dr. Juan Rivas Valverde, Director de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura, informa que la solicitante, Srta. Jeniffer Solange Ruiz Zegarra, no se encuentra matriculada en el Programa de Maestría, en tal sentido, no cumpliría con lo establecido en el literal a) del artículo 58 del Reglamento Académico de la Escuela el que establece “Para ser admitida a trámite la solicitud de beca, se debe cumplir con los siguientes requisitos: a) Ser alumno de la Escuela de Posgrado y estar formalmente matriculado en el semestre en que se solicita el beneficio”, por lo que su pedido es IMPROCEDENTE;

Que, con Informe N° 331-2025-OCAJ-UNP del 11.Mar.2025, la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, Jefe (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica señala lo siguiente:

“(…) III. ANALISIS:

*(…) 3.1. Que, atendiendo a lo solicitado por el Jefe de la Unidad de Servicios Generales, Mg. Bartolomé Castillo Jiménez, en beneficio de la Srta. Jennifer Solange Ruiz Zegarra concerniente a una media beca para Estudios de posgrado de Maestría en Ciencias Contables y Financieras, ante ello, el Director de la Escuela de Posgrado, quien mediante Oficio N° 289-2025-D.EPG-UNP señala que respecto al asunto de la referencia, la Srta, Jeniffer Solange Ruiz Zegarra no cumple con los requisitos establecidos en el Art. N° 58 el Reglamento Académico la EPG, siendo que, en su literal a) señala lo siguiente: **“Ser alumno de la Escuela de Posgrado y estar formalmente matriculado en el semestre que se solicita el beneficio económico”** y siendo que, tal como se corrobora en el tenor del oficio por parte del Director de la EPG, la administrada **no se encuentra matriculado en el mencionado programa de posgrado.***

3.2 Motivo por el cual, se debe declarar por la improcedencia de lo solicitado.

IV. RECOMENDACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el citado documento; asimismo teniendo en cuenta lo establecido por la Base Legal pertinente; esta Oficina Central de Asesoría Jurídica es de la opinión:

- 4.1. *Que, se debe declarar IMPROCEDENTE lo solicitado por el Jefe de la Unidad de Servicios Generales, Mg. Bartolomé Castillo Jiménez, en beneficio de la Srta. Jeniffer Solange Ruiz Zegarra concerniente a una media beca para Estudios de posgrado de Maestría en Ciencias Contables y Financieras, en mérito al pronunciamiento por parte del Director de la Escuela de Posgrado mediante Oficio N° 289-2025-D.EPG-UNP.*
- 4.2. *Por tal motivo, se debe emitir la resolución correspondiente.”;*

Que, con Oficio N° 1163-R-UNP-2025 del 14.Mar.2025, el Titular del Pliego autoriza la emisión del acto resolutorio que declara improcedente lo solicitado por el Jefe de la Unidad de Servicios Generales, Mg. Bartolomé Castillo Jiménez, en beneficio de la Srta. Jeniffer Solange Ruiz Zegarra concerniente a una media beca para estudios en el Programa de Maestría en Ciencias Contables y Financieras, en mérito al pronunciamiento por parte del Director de la Escuela de Posgrado mediante Oficio N° 289-2025-D.EPG-UNP;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0231-R-2025
Piura, 21 de marzo del 2025

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera." Asimismo, "inciso 11) Otorgar las becas de estudios, (...).";

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Escuela de Posgrado, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaria General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por el **Mg. Ing. Bartolomé Castillo Jiménez**, en beneficio de la **Srta. JENNIFER SOLANGE RUIZ ZEGARRA**, concerniente al otorgamiento de media beca en el Programa de Maestría en Ciencias Contables y Financieras de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura, en virtud de las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR, a la parte interesada en el modo y forma de ley, y a los órganos administrativos pertinentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

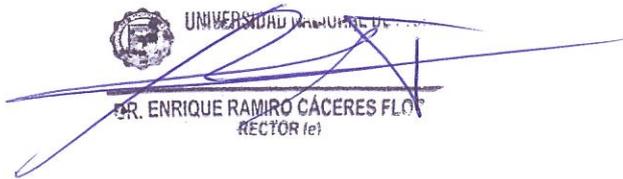
C.C.: RECTOR, EPG, PROMACCOF, INT (JENNIFER SOLANGE RUIZ ZEGARRA), ARCHIVO.
05 copias/VAGV/bkpa




Abg. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA


DR. ENRIQUE RAMIRO CÁCERES FLORES
RECTOR (e)